

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARIEL OVIEDO OVIEDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00117 00

A través de auto de fecha 13 de junio de 2022, se requirió a la parte actora para que, dentro del término de diez (10) días, subsanara los siguientes defectos, so pena de rechazo:

- Revisado los anexos del escrito de demanda encuentra el Despacho que se allegó la Resolución No. SUB 228827 del 17 de septiembre de 2021 mediante la cual se ordenó reliquidar el pago de la pensión de vejez del demandante, sin embargo ésta no fue demandada en el acápite de pretensiones, razón por la cual deberá adecuarse.

El 21 de junio el abogado de la demandante presentó en término, el escrito de subsanación de la demanda mediante el cual adecuó las pretensiones.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se dispone:

Primero: Admitir la demanda de **Nulidad y Restablecimiento**, instaurada por **OVIEDO OVIEDO ARIEL**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Segundo: Notificar el presente auto en forma personal al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, o quien este haya delegado para recibir notificaciones, por medio mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo contempla el artículo 199 Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

Tercero: Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Notificar el presente auto en forma personal al **Ministerio Público** delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, **córrasele** traslado a los demandados y al ministerio público por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 del CPACA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Sexto: Aunque debería disponerse conforme al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., la consignación a cargo de la demandante de la suma correspondiente por concepto de gastos ordinarios del proceso, el despacho se abstiene en este momento de aplicar tal norma dado que las notificaciones y copias requeridas para tal efecto se harán de manera electrónica, lo cual no genera costo alguno.

Séptimo: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.

*En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.*

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25df0d344e4df1b60175d393e294d6476b420a1875e0c7ed3fb95c033bfff706**

Documento generado en 12/09/2022 02:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>